



SALTA

DECRETO 7/2019 PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

Convenio de Programa Nacional de Cuidados
Domiciliarios
Del: 03/01/2019 Boletín Oficial: 08/01/2019

VISTO las presentes actuaciones, por las cuales se gestiona la aprobación del Convenio Programa Nacional de Cuidados Domiciliarios - Curso de Formación de Cuidadores Domiciliarios, celebrado entre la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia y el Ministerio de Asuntos Indígenas y Desarrollo Social de la Provincia de Salta, y, CONSIDERANDO:

Que dicho acuerdo tiene por objeto la implementación del Programa Nacional de Cuidados Domiciliarios a través de un (1) Curso de Formación de Cuidadores Domiciliarios, a dictarse en la Localidad de Campo Quijano, con la finalidad de capacitar personas de la comunidad con el objetivo de brindar apoyo domiciliario a los adultos mayores, personas con discapacidad y enfermos crónicos o terminales, en situación de riesgo social y de esta manera mejorar la calidad de vida de los mismos, favoreciendo la resocialización al mantenerlos en su hogar e insertos en la sociedad, evitando y/o postergando su internación institucional;

Que a los fines de la ejecución del referido Programa la Secretaría de la Niñez, Adolescencia y Familia transferirá, al Ministerio de Asuntos Indígenas y Desarrollo Social, una ayuda económica, en concepto de subsidio no reintegrable;

Que la Coordinación Jurídica, Técnica y Administrativa del Ministerio del rubro y la Asesoría Legal de la Subsecretaría de la Tercera Edad, tomaron la intervención previa que les compete;

Por ello, en ejercicio de las potestades conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º: Apruébase el Convenio de Programa Nacional de Cuidados Domiciliarios - Curso de Formación de Cuidadores Domiciliarios, que se dictará en la Localidad de Campo Quijano, celebrado entre la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia y el Ministerio de Asuntos Indígenas y Desarrollo Social de la Provincia de Salta, cuyo texto forma parte del presente decreto.

Art. 2º: El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Asuntos Indígenas y Desarrollo Social y por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3º: Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Urtubey; Cruz; Simón Padrós

Anexo

